

076

2009 1100046831

*Dr. Vezarano*

**ALICIA CASTILLO MEDINA**  
Contador Público  
Asesorías contables y tributarias

Ibagué, Agosto 11 de 2009

**AUDITORÍA GENERAL**



Rad No 2009-233-004188-2  
Us Rad. ACLOPATOFSKY

Fecha 21/08/2009 12:47:30  
Asunto : SOLICITUD CONCEPTO  
Destino : / Ram CIU ALICIA CASTILLOMEDINA  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctor  
**Dr. Iván Darío Gómez Lee**  
Auditor General de la República  
Carrera 10 No. 17-18 Piso 9  
Bogotá

**Asunto:** Solicitud consulta concepto legalidad de procedimientos de una Contraloría Municipal en auditoría a las cuentas rendidas en el SIREC

Con el mayor respeto y en mi calidad de Contadora de algunas Instituciones Educativas, comedidamente me permito solicitar su orientación referente al procedimiento utilizado por una Contraloría Municipal, en sus visitas de auditoría donde solicitan se les suministre fotocopia de algunos documentos para realizar su trabajo dentro de la institución tales como extractos bancarios, acuerdos de presupuesto, ejecuciones presupuestales, declaraciones de retención en la fuente entre otros y durante el desarrollo de la misma solicitan los libros oficiales de contabilidad, libros de presupuesto de ingresos y egresos, manuales de procedimientos, manuales de contratación y otros, los cuales por su volumen y austeridad del gasto se suministran los originales además atendiendo a la requisición de los funcionarios que practican la auditoría que dicen no es necesario fotocopiar porque es solamente para consulta y luego de aproximadamente dos meses de trabajo de campo manifiestan terminar la auditoría, aclaro dentro de la institución, y no son devueltos los documentos originales como los libros de presupuesto de ingresos y egresos, manuales y otros.

Posterior a la visita envían el informe donde solicitan controversia de los hallazgos, los cuales muchas veces no tenemos el documento fuente para el análisis y controversia respectiva porque el original y único documento base de análisis no reposa en la institución sino en la Contraloría.

**Consulta:** La contraloría en su investidura de ente fiscalizador puede apropiarse de documentos probatorios que reflejan y son soporte de los hechos económicos, sociales, administrativos y contables del ente fiscalizado?

Reitero sinceros agradecimientos por la colaboración prestada.

Cordialmente

*Alicia Castillo Medina*  
ALICIA CASTILLO MEDINA  
C.C. 38.234.891 DE IBAGUE  
T.P. 37.251-T

Calle 36 No.7-106 Bloque 3 Apto. 203 Villa Valentina – Ibagué  
Tel. 266 94 83 Cel.317 433 8133 – Email: [alcasme1@hotmail.com](mailto:alcasme1@hotmail.com)

12.1 AGO 2009

*Requiere*  
Agosto 27/09  
10:30 a.m.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CALLE DE LA AMÉRICA 100, PISO 15, BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO (571) 201 2000 FAX (571) 201 2001



\*20091100046831\*  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20091100046831  
Fecha: 05-10-2009

**Devolver Copia Firmada**

4421907031-CO

14 OCT. 2009

OJ-110-076-2009

Bogotá,

Señora  
**ALICIA CASTILLO MEDINA**  
Contador Público  
Asesorías Contables y Tributarias  
Calle 36 No.7-106 Bloque 3, Apto. 203, Villa Valentina  
Ibagué - Tolima

Referencia: 2009-233-004198-2 Solicitud de Concepto.

Respetada Doctora:

En desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las consideraciones más adelante señaladas en relación con las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia, en donde usted manifiesta:

*"... En mi calidad de contadora de algunas instituciones educativas, comedidamente me permito solicitar, su orientación referente al*

*[Handwritten signature]*  
Octubre 14/09

14 OCT 2009



conformidad con lo consagrado en el artículo 272 de la Carta Política y la ley 42 de 1993<sup>1</sup> en su artículo 4.

Se trata de una función pública que debe desarrollarse con el cumplimiento de principios mínimos que garanticen la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la igualdad, la publicidad y la moralidad y su práctica no puede ser violatoria de la ley, ni de las normas.

Lo anterior, es oportuno mencionarlo en la medida que el auditor durante todo su ejercicio auditor debe actuar conforme a las normas y parámetros específicos, no goza de plena libertad, frente a su ente vigilado. De tal suerte, que con ocasión del derecho de acceso que debe tener sobre la información y documentación del ente que vigila, este tiene limitaciones jurídicas, como puede suceder específicamente con requerimientos que no son necesarios ni permitidos por ley, como se expondrá a continuación.

Los auditores se someten a la aplicación de procedimientos y técnicas de auditoría que permiten la verificación de evidencias y configuración de hallazgos fiscales, para lo cual en función del acceso que el auditor tiene sobre la información y documentación que reposa en el ente vigilado, recaudará el material probatorio que considere suficiente para conformar sus papeles de trabajo y los sustentos de los respectivos hallazgos. Dispone el artículo 28 de la ley 610 de 2000, que:

*"... Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley."*

Los auditores de las Contralorías gozan de las facultades de policía judicial, lo cual le permite adoptar medidas necesarias para que los elementos probatorios que recaudan no sean alterados, ocultados o destruidos, no

<sup>1</sup> Ley 42 de 1993 artículo 4o. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que se establecen en la presente Ley.

obstante, esto no implica que violen la normatividad dispuesta para la tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, que establece el plan general de Contabilidad pública.

La Ley 610 de 2000, dispone:

*"ARTICULO 29. ASEGURAMIENTO DE LAS PRUEBAS. El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético."*

Es importante señalar, que debido a que el auditor tiene derecho a acceder a la documentación en el ente vigilado, tiene la posibilidad de consultar y obtener las copias solicitadas y al respecto no excederse más allá de lo permitido por ley en sus requerimientos.

En efecto, en tratándose de los soportes de contabilidad el plan general de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución No. 356 del 5 de septiembre de 2007 establece acerca de los soportes de contabilidad y la tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad:

#### **"9.2.1 Soportes de contabilidad**

*337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.*

*338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a*



terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

**9.2.4 Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad**

350. La tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de la responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces, el cual podrá designar mediante acto administrativo, esta responsabilidad.

351. Cuando las entidades contables públicas preparen la contabilidad por medios electrónicos, debe preverse que tanto los libros de contabilidad principales como los auxiliares y los estados contables puedan consultarse e imprimirse. La conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad puede efectuarse, a elección del representante legal, en papel o cualquier otro medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción exacta.

352. El representante legal o quien haga sus veces, o el servidor público responsable de la tenencia, conservación y custodia, denunciarán ante las autoridades competentes la pérdida o destrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. En este caso deberá ordenarse de inmediato, por parte del representante legal, la reconstrucción de la información, en un periodo que no podrá exceder de seis (6) meses. Para la reconstrucción se tomarán como base los comprobantes de contabilidad, los documentos soporte, los estados contables, los informes de terceros, las copias grabadas en medios magnéticos, microfilmes, microfichas y demás instrumentos que se consideren pertinentes.

353. El término de conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del periodo contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación



Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Finalmente, para concluir, la Contraloría en desarrollo de su facultad de policía judicial otorgada por la ley 610 de 2000, deberá tener acceso a la información y documentos que reposan en la entidad, a su consulta y solicitud de copias, sin violar la normatividad dispuesta para la tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, que establece el plan general de Contabilidad pública.

Con las anteriores consideraciones esperamos haber aclarado su inquietud.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

  
**SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**  
Director Oficina Jurídica (AF)

Proyectó: Diana María Murcia V  
Profesional Especializado grado 03